



Secretaría General

ORDEN DE RECTORADO 2020-230-ESPE-a-1

CRNL. de E.M.C. Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr., Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.

Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...);

Que, el artículo 357 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "Financiamiento de las instituciones públicas de educación superior.- El Estado garantizará el financiamiento de las instituciones públicas de educación superior. Las universidades y escuelas politécnicas públicas podrán crear fuentes complementarias de ingresos para mejorar su capacidad académica, invertir en la investigación y en el otorgamiento de becas y créditos, que no implicarán costo o gravamen alguno para quienes estudian en el tercer nivel. La distribución de estos recursos deberá basarse fundamentalmente en la calidad y otros criterios definidos en la ley. (...);

Que, el artículo 17 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), dispone: "Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: (...) e) La libertad para gestionar sus procesos internos; (...) h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...).";

Que, el artículo 36 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Asignación de recursos para publicaciones, becas para profesores o profesoras e investigación.- Las universidades y escuelas politécnicas de carácter público y particular asignarán de manera obligatoria en sus presupuestos partidas para ejecutar proyectos de investigación, adquirir infraestructura tecnológica, publicar textos pertinentes a las necesidades ecuatorianas en revistas

indexadas, otorgar becas doctorales a sus profesores titulares y pago de patentes. En las universidades y escuelas politécnicas esta asignación será de al menos el 6% de sus respectivos presupuestos.”;

Que, el artículo 48 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: “Del Rector o Rectora.- El Rector o la Rectora en el caso de las universidades y escuelas politécnicas, es la primera autoridad ejecutiva de la institución de educación superior, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial. (...)”;

Que, el artículo 70 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: “Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- (...) Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación. (...)”;

Que, el artículo 78 reformado de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Definición de becas, créditos educativos y ayudas económicas.- Para efectos de esta Ley, se entiende por: a) Beca.- Es la subvención total o parcial otorgada por las instituciones de educación superior, el ente rector de la política pública de educación superior, la entidad operadora de becas y ayudas económicas, organismos extranjeros o entidades creadas o facultadas para dicho fin, a personas naturales para que realicen estudios de educación superior, actividades académicas en instituciones de educación superior, movilidad académica, capacitación, formación incluida la dual, perfeccionamiento, entrenamiento o cualificación profesional, investigación, difusión y las demás que defina el ente rector de la política pública de educación superior. (...)”;

Que, el artículo 156 de la Ley Ibídem (LOES), determina: “Capacitación y perfeccionamiento permanente de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- En el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior se garantizará para las universidades públicas su capacitación y perfeccionamiento permanentes. En los presupuestos de las instituciones del sistema de educación superior constarán de manera obligatoria partidas especiales destinadas a financiar planes de becas o ayudas económicas para especialización o capacitación y año sabático.”;

Que, el artículo 157 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prevé: “Facilidades para perfeccionamiento de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras.- Si los profesores titulares agregados de las universidades públicas cursaren posgrados de doctorado, tendrán derecho a la respectiva licencia, según el caso, por el tiempo estricto de duración formal de los estudios. En el caso de no graduarse en dichos programas el profesor de las universidades públicas perderá su titularidad. Las instituciones de educación superior deberán destinar de su presupuesto un porcentaje para esta formación”;

Que, el artículo 110 del Código Orgánico Administrativo (COA), establece: “Reglas generales de convalidación. El acto administrativo con vicios subsanables se considera convalidado cuando, previa rectificación de los vicios, conste en el expediente la declaración de la administración pública, en este sentido o por preclusión del derecho de impugnación. La convalidación se efectúa respecto del acto administrativo viciado íntegramente, por lo que no cabe la convalidación parcial. Producida la convalidación, los vicios del acto administrativo se entienden subsanados y no afectan la validez del procedimiento o del acto administrativo. La convalidación produce efectos retroactivos desde la fecha en que se expidió el acto originalmente viciado.”;

Que, el artículo 112 del Código Orgánico Administrativo, señala: “Oportunidad para la declaración de convalidación. Cuando la convalidación tiene por objeto un acto administrativo, se puede efectuar, de oficio o a petición de la persona interesada, en el procedimiento de aclaración o con ocasión de la resolución de un recurso administrativo.”;

Que, el artículo 210 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Servicio Público (LOSEP), dispone: “La entidad que conceda a la o el servidor comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de postgrados, dentro o fuera del país, suscribirá

un convenio de devengación con garantías personales o reales, mediante el cual, la o el servidor se obliga a prestar sus servicios por el triple del tiempo que duren los eventos o estudios. De igual manera, en el convenio de devengación constará la autorización expresa e irrenunciable del servidor o servidora en el sentido de que la institución a la cual pertenece, pueda utilizar sin costo alguno los estudios o proyectos resultantes del proceso de formación o capacitación.

El servidor o servidora se obligará además a solicitar a la máxima autoridad de la institución se proceda a realizar los estudios de factibilidad para la aplicación de dichos estudios y convenios, de conformidad con los intereses institucionales.”;

Que el artículo 211 del Reglamento ibídem, determina: “Para la o el servidor a quien se le hubiere concedido licencia sin remuneración o comisión de servicios con remuneración para formación y capacitación o los permisos para estudios regulares de especialización o licencia sin remuneraciones para el estudio de posgrado, dentro o fuera del país, previa la suscripción del correspondiente contrato de devengación, se deberá cumplir con una con una de las siguientes obligaciones: a) De reintegrarse a la institución la o el servidor, después de la comisión de servicio con remuneración y el servidor cese en sus funciones y no devengue sus servicios por el triple del tiempo, deberá devolver la parte proporcional del tiempo no devengado invertido por el Estado, incluida la remuneración a la institución, entidad u organismo que autorizó y pagó la comisión de servicios con remuneración o el permiso para estudios regulares; b) En el evento de que la institución, no pague la remuneración mensual para el caso de licencia sin remuneración, ni tampoco pague el valor de los estudios regulares de postgrado, ni gastos de transporte, la o el servidor no debe devengar el período de tiempo señalado en el artículo 210 del presente Reglamento General; y, c) De reprobado o abandonar los estudios regulares de posgrado, la servidora o servidor devolverá todo lo invertido por el Estado, a través de la institución, entidad u organismo a la que pertenece. Cuando se trate de casos en los que se requiera reintegrar a la institución valores totales invertidos en formación o capacitación se lo hará en un plazo no mayor de 60 días conforme lo señala el artículo 74 de la LOSEP.”;

Que, el artículo 90 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “A fin de garantizar el perfeccionamiento del personal académico, las universidades y escuelas politécnicas públicas elaborarán el plan de perfeccionamiento para cada periodo académico. Los institutos y conservatorios superiores públicos contarán con un plan de perfeccionamiento presentado por los rectores de dichas instituciones y aprobado por la SENESCYT.

Para acceder a los programas de perfeccionamiento, la institución de educación superior pública considerará las demandas del personal académico, así como los objetivos y fines institucionales. Como parte de los programas de perfeccionamiento, entre otros, se considerarán: (...) 3. Los programas doctorales que realice el personal académico titular agregado y auxiliar (...). Los programas de perfeccionamiento se ejecutarán a través de becas, ayudas económicas, licencias, permisos, comisiones de servicio, entre otros. Las condiciones y los montos de las ayudas económicas, serán definidos por el órgano colegiado académico superior de la institución de educación superior, los mismos que deberán ser planificados y constarán en su presupuesto institucional.”;

Que, el artículo 91 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), dispone: “De la capacitación y actualización docente.- Las IES, diseñarán y ejecutarán programas y actividades de capacitación y actualización de sus docentes titulares y no titulares, sea individualmente o en asociación o convenio con otra u otras IES. El CEAACES, en sus modelos de evaluación y acreditación, establecerá los parámetros que deben considerar estos programas y actividades.”;

Que, el artículo 93 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior (Codificación), establece: “De la movilidad.- A fin de garantizar la movilidad del personal académico, las instituciones de educación superior públicas podrán conceder licencias o comisiones de servicio, así como realizar traspasos de puestos y suscribir convenios con otras instituciones de educación superior, nacionales o extranjeras. El tiempo de servicio en la institución distinta a la de origen será valorado a efectos de la promoción. (...)”;

Que, el Art. 33 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala: “El Consejo Académico tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a. En el ámbito de docencia: (...) Aprobar los informes para el otorgamiento de becas y ayudas económicas, que presente la comisión designada para el efecto, conforme el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad; (...)”;

Que, el artículo 45 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, prevé: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma (...)";

Que, el artículo 47 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, dispone entre los deberes y atribuciones del Infrascrito, "(...) i. Conceder becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados, y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Educación Superior, el presente Estatuto y el Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la universidad; (...) k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; (...)";

Que, el artículo 53 de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, señala entre los deberes y atribuciones del Vicerrector Académico General: "(...) k. Recomendar sobre la concesión de becas, licencias con o sin sueldo o comisión de servicios a directivos, personal académico, personal militar asignado a la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; empleados y trabajadores, según el caso, de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos de la universidad; (...)";

Que, el artículo I del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, regula: "Art. I. Establecer normas que regulen el proceso de selección, asignación y seguimiento de becas, ayudas económicas, a nivel de grado y posgrado, de conformidad con las normas legales de la materia con el objeto de mejorar el nivel académico y de investigación institucional, y de las Fuerzas Armadas, además de estimular la excelencia académica, logros científicos, culturales y deportivos.";

Que, el Art.5, literal j, ibídem, señala: "Son funciones de la Comisión de Becas las siguientes: "(...) j. Analizar y recomendar sobre las solicitudes de los becarios que requieren ampliar los plazos estipulados en el contrato.";

Que, el artículo 47 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, determina: "La duración de un programa de estudio de doctorado presencial a tiempo completo será de hasta cuatro (4) años y de un programa de estudio doctoral presencial a través de estancias hasta cinco (5) años.

En caso de que el becario requiera de un plazo adicional para finalizar los estudios, deberá presentar una solicitud al administrador de contrato, debidamente motivada con documentación de soporte y avalada por la Universidad que oferta el programa. Esta extensión podrá ser autorizada, por el Rector de la Universidad, siguiendo el procedimiento respectivo.

- Hasta un año adicional, únicamente con licencia con remuneración en los porcentajes dispuestos de acuerdo a la normativa vigente. - Si requiere un segundo año para culminar sus estudios, podrá ser autorizado con licencia sin remuneración.

La autorización de prórroga de plazo que otorgue la Universidad, deberá constar en el contrato modificatorio a ser suscrito. Estas prórrogas no incluyen ampliación de los beneficios de beca, sino solo del beneficio de licencia con o sin remuneración cuando corresponda.";

Que, el artículo 48 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, señala: "Los programas de estudios de doctorado presenciales a tiempo completo o presenciales por estancias, o posdoctorado deberán ser cursados en instituciones de educación superior que consten en el listado reconocido por el ente rector de la política pública de educación superior, sin perjuicio de que las fases investigativas del programa se realicen fuera de la institución donde se desarrolla el doctorado.

No se otorgará beneficios de becas para estudios de doctorado o posdoctorado en las modalidades semipresencial, en línea, a distancia o dual.";

Que, el artículo 61 del Reglamento de Becas y Ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, Codificado, prevé: "La etapa de devengamiento inicia al momento de reintegrarse a la Universidad, una vez cumplido con la obtención del título o con la aprobación de la lectura de la tesis. Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito debidamente

justificados y aprobadas por el H. Consejo Universitario, previo informe de la Comisión de Becas, se podrá diferir el inicio de período devengamiento hasta por un plazo máximo de un año.”;

Que, mediante Orden de Rectorado No. 2016-205-ESPE-d, de fecha 29 de julio de 2016, la primera autoridad ejecutiva de la Universidad, ha resuelto: “(...) Art. 1. Otorgar beca y licencia con remuneración al Dr. Carrera Garcés Fredy Patricio, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, para que curse sus estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas con mención en Biotecnología, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral, de la ciudad de Guayaquil-Ecuador, a partir del mes de agosto 2016 (...)”;

Que, mediante Informe de la Comisión de Becas No. 12 de fecha 02 de julio de 2020, suscrito por el Tcnr. Enrique Abel Morales Moncayo, Ph.D., en su calidad de Presidente de la Comisión de Becas y previo el análisis correspondiente, recomienda al Consejo Académico y por su intermedio al señor Rector, “(...) Acoger el acta de Aclaración de Sesión Extraordinaria ESPE-DCVI-ESPE-SS-CSE-2020-004, de 05 de junio de 2020 y la Resolución DVCI-ESPE-SS-G-1-004 de 05 de junio de 2020. (...) Aceptar la solicitud de extensión de plazo presentada por el Dr. FREDDY PATRICIO CARRERA GARCÉS, portador de la cédula de identidad No. 0602031569, docente a tiempo completo con nombramiento perteneciente al Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, sede Santo Domingo de los Tsáchilas; a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas con Mención en Biotecnología, mismo que se está llevando a cabo en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), de la ciudad de Guayaquil-Ecuador, desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo. (...)”;

Que, mediante aclaración del Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-355 de fecha 05 de agosto de 2020, la Directora de la Unidad de Talento Humano, en referencia a la solicitud de extensión de plazo para la culminación de estudios doctorales, presentada por el señor Dr. Fredy Carrera Garcés, profesor titular agregado I a tiempo completo, del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura, Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, recomienda al Vicerrector de Docencia, previa exposición de motivos y el análisis técnico correspondiente: “A) Que la Comisión de Becas y Ayudas Económicas analice la pertinencia de la extensión de plazo solicitada entre el 01 de mayo del 2.020 (sic) y el 30 de septiembre del año 2.020 (sic) (cinco meses), para culminar los estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas Mención Biotecnología, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador (...) y la aplicación de los plazos máximos de extensión prescritos en el Art. 47 del Reglamento de Becas y ayudas Económicas de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE, especificando que no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente la figura de extensión de plazo. B) Tiempo total por devengar: 13 años: 12 años y 6 meses (considerando que el período oficial de estudios del programa de doctorado es de tres años y nueve meses (beca y licencia con remuneración), la extensión de plazo es de cinco meses comprendida entre el 01 de mayo del año 2.020 (sic) hasta el 30 de septiembre del año 2.020 (sic); y, adicionales los seis meses pendientes de devengamiento por la licencia con remuneración otorgada mediante Orden de Rectorado 2016-149-ESPE-d, otorgada inicialmente para cursar la fase previa del programa doctoral. (...)”;

Que, mediante Resolución ESPE-CA-RES-2020-081 de fecha 15 de septiembre de 2020, el Consejo Académico con fundamento en el Art. 33, literal a, séptimo inciso de las Reformas al Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE; y, su Codificación, ha resuelto: “(...) Art. 1. Acoger el Informe No. 12 de 06 de julio de 2020, presentado por la Comisión de Becas y ampliar el mismo, recomendado al señor Rector, se digno aprobar al Dr. FREDDY PATRICIO CARRERA GARCÉS, docente tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida de la Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, de la Universidad de las Fuerzas Armada-ESPE, a fin de que culmine sus estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas con mención en Biotecnología en la Escuela superior Politécnica del Litoral (ESPOL), conforme se detalla a continuación: 1.- Aprobar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, para que finalice sus estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas con mención en Biotecnología en la Escuela superior Politécnica del Litoral (ESPOL), conforme consta en la Matriz de Beca No. 007-2020.CCB de 19 de agosto de 2020, especificando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo; a su vez se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha. 2.- Actualizar la matriz de beca No. 021-2016.CCB de 14 de junio de 2016, anexa a la orden de rectorado 2016-205-ESPE-d, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 007-2020.CCB

de 19 de agosto de 2020. 3.- En caso de concederse lo señalado en los artículos precedentes, se recomienda al señor Rector, disponga a la Unidad de Asesoría Jurídica, para que de ser pertinente, se modifique el contrato de devengamiento.”;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1504-M de fecha 01 de octubre de 2020, el Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones: ESPE-CA-RES-2020-081, ESPE-CA-RES-2020-082 y ESPE-CA-RES-2020-083, emitidas por el citado Órgano Colegiado Académico, solicitando de ser pertinente aprobarlas y legalizarlas mediante la respectiva Orden de Rectorado; y se convalide todo lo actuado hasta la presente fecha;

Que, mediante memorando ESPE-VAG-2020-1669-M de fecha 04 de noviembre de 2020, la Abogada Melanee Giselle Auz Vaca, en atención al Memorando Nro. ESPE-VAG-2020-1504-M de fecha 01 de octubre de 2020, en virtud del cual el Presidente del Consejo Académico, remite al Infrascrito, las resoluciones No. ESPE-CA-RES-2020-081, ESPE-CA-RES-2020-082 y ESPE-CA-RES-2020-083, aprobadas por el mencionado Órgano Colegiado Académico, señala que “(...) la esencia de mencionadas resoluciones conforme lo establecido en el Art. 1 de cada una de ellas, ha sido acoger los informes presentados por la Comisión de Becas respecto a cada docente, y lo referente a la ampliación del mismo se refiere exclusivamente a la recomendación dada al señor Rector, mas no quiere decir que haya existido un cambio en los informes de la Comisión de Becas conocidos y tratados en el Consejo Académico. (...)”;

Que, con memorando ESPE-USGN-2020-0476-M, de fecha 13 de noviembre de 2020, la Secretaria General, respecto a la convalidación de los actos, solicita al Vicerrector Académico General, en su calidad de Presidente del Consejo Académico, se presente un informe justificativo; y a través de memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, de fecha 18 de noviembre de 2020, el Vicerrector Académico General, remite el informe correspondiente, y, se justifica en las conclusiones lo siguiente: “(...) En lo que respecta a la petición del Dr. Freddy Patricio Carrera Garcés, se concluye que presentó su solicitud de extensión de plazo, que no contempla beca y/o licencia con o sin remuneración -conforme lo determina el último inciso del Art. 47 del Reglamento de Becas, codificado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE-antes de que finalice el plazo de beca otorgada (...). Además, indica considerando situaciones de fuerza mayor y caso fortuito: “(...) D.4. Para la convalidación de las resoluciones antes mencionadas, se consideró la suspensión en los plazos y términos de los procedimientos administrativos en la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, desde el 17 de marzo de 2020 hasta el 13 de septiembre de 2020, debido al estado de excepción por emergencia sanitaria a causa de la pandemia por COVID-19, conforme lo establecieron los Órdenes de Rectorado 2020-065-ESPE-a-1 de fecha 16 de marzo de 2020, 2020-072-ESPE-a-1 de fecha 31 de marzo de 2020, 2020-083-ESPE-a-1 de fecha 06 de abril de 2020, 2020-088-ESPE-a-1 de fecha 13 de abril de 2020 y 2020-193-ESPE-a-1 de 14 de septiembre de 2020 (...)”; y se recomienda: “(...) En función del presente informe, me permito recomendar que por su intermedio señorita Secretaria General, mi Coronel Rector, autorice las extensiones de plazo y reprogramación conforme consta la recomendación correspondiente en las resoluciones 081, 082 y 083 emitidas por el Comité de Planificación y Evaluación Institucional, a fin de no afectar los derechos adquiridos que tienen los señores docentes. (...)”; por consiguiente, y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Art. 1.- Aprobar al Dr. Fredy Patricio Carrera Garcés, profesor titular agregado I, a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura - Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, quien cursa sus estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas con mención en Biotecnología, en la Escuela Superior Politécnica del Litoral (ESPOL), de la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, lo siguiente:

Otorgar la extensión de plazo, esto es desde el 01 de mayo de 2020 al 30 de septiembre de 2020, para que el referido profesional finalice sus estudios de Doctorado en Biociencias Aplicadas con mención en Biotecnología, en la Escuela superior Politécnica del Litoral (ESPOL), conforme a los términos que consta en la Matriz de Beca No. 007-2020.CCB de 19 de agosto de 2020, que se anexa en una (01) foja útil, a la presente Orden de Rectorado, como

parte constitutiva e inseparable de la misma; aclarando que el becario no solicita beca y/o licencia con o sin remuneración, solamente se contempla la figura de extensión de plazo.

- Art. 2.- Convalidar los actos realizados por las diferentes instancias de la Universidad, de acuerdo al informe justificativo presentado por la Secretaría Académica del Consejo Académico, y remitido mediante memorando ESPE-VAG-2020-1767-M, suscrito por el Vicerrector Académico Subrogante. Los órganos colegiados académicos y administrativos correspondientes son los responsables de los procesos y actos administrativos que se debieron ejecutar en su momento.
- Art. 3.- Actualizar la matriz de beca No. 021-2016.CCB de 14 de junio de 2016, anexa a la Orden de Rectorado 2016-205-ESPE-d, en los términos que expresamente se detallan en la Matriz de Beca No. 007-2020.CCB de 19 de agosto de 2020, adjunta a esta Orden de Rectorado. En lo demás, la Orden de Rectorado Nro. 2016-205-ESPE-d, de fecha 29 de julio de 2016, mantiene plena vigencia y valor legal.
- Art. 4.- El tiempo total a devengar corresponde de acuerdo al Informe UTHM-ESPE-e-6-2020-355, de fecha 05 de agosto de 2020, elaborado por la Unidad de Talento Humano.
- Art. 5.- Disponer a la Unidad de Asesoría Jurídica elabore el respectivo contrato modificatorio de beca.
- Art. 6.- En concordancia con el artículo precedente, el Beneficiario, presentará al concluir el programa doctoral, el título de Doctor debidamente registrado en la SENESCYT.
- Art. 7.- Notifíquese con la presente resolución, al Dr. Fredy Patricio Carrera Garcés, profesor titular agregado I a tiempo completo del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura - Sede Santo Domingo de los Tsáchilas.
- Art. 8.- Esta Orden de Rectorado tiene vigencia a partir de su emisión y se responsabiliza de su estricto cumplimiento en sus ámbitos de competencia a los señores: Vicerrector Académico General, Vicerrector de Docencia, Vicerrector de Investigación Innovación y Transferencia de Tecnología, Director del Departamento de Ciencias de la Vida y de la Agricultura - Sede Santo Domingo de los Tsáchilas, Directora de la Unidad de Talento Humano, Directora de la Unidad de Finanzas, Coordinador Jurídico de la Unidad de Asesoría Jurídica, Secretaria de la Comisión de Becas, Coordinadora de Becas de Posgrados. Y para Conocimiento, Auditoría Interna.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Expedita en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE, en Sangolquí a 22 de noviembre de 2020

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS-ESPE


Roberto Xavier Jiménez Villarreal, Dr.
CRNL de E.M.C.



RA/N/URC/ACDC

UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"
VICERRECTORADO DE DOCENCIA
COMISIÓN DE BECAS

MATRIZ DE BECA No.

007-2020.CCB

FECHA: 19 DE AGOSTO DE 2020

DATOS GENERALES DEL POSTULANTE A BECA													
APELLIDOS Y NOMBRES		CÉDULA	NACIONALIDAD	DIRECCIÓN DOMICILIO		EDAD	GÉNERO	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO				
CARRERA GARCÉS FREDY PATRICIO		0602031569	ECUATORIANA	URB. EL CÍRCULO, SECTOR AUTOLANDIA, SANTO DOMINGO DE LOS TSÁCHILAS,		54	MASCULINO	fpcarrera@espe.edu.ec	0994219924 2744176				
FORMACIÓN ACADÉMICA					INFORMACIÓN LABORAL								
TÍTULO PROFESIONAL		ESPECIALIDAD	INSTITUCIÓN EDUCATIVA	AÑO	NIVEL DE EDUCACIÓN	DEPARTAMENTO		ÁREA DEL CONOCIMIENTO	ASIGNATURAS QUE DICTA				
DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN		QUÍMICA	ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL CHIMBORAZO	2000	TERCERO	CIENCIAS DE LA VIDA Y DE LA AGRICULTURA		CIENCIAS DE LA VIDA	BIOQUÍMICA BIOLOGÍA MOLECULAR				
MAESTRÍA EN BIOTECNOLOGÍA			UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES	2008	CUARTO								
TIEMPO DE DEDICACIÓN				INFORMACIÓN ACADÉMICA DEL DOCENTE									
PARCIAL	MEDIO TIEMPO	TIEMPO COMPLETO	NOMBRAMIENTO	CAMPUS	AÑOS DE SERVICIO	REGISTRA BECA		ENTREVISTA	RESOLUCIÓN DE CONSEJO DEPARTAMENTO SOBRE LA EXTENSIÓN	CALIFICACIÓN DE MÉRITOS	CERTIFICADO EVALUACIÓN DESEMPEÑO	CERTIFICADO TALENTO HUMANO	
						SI	NO					SI	NO
		X	X	IASA II	19		X	N/A	RESOLUCIÓN DVCI-ESPE-SS-g-1-004-2020 de 05 de junio de 2020 (Sobre la solicitud de extensión de plazo)	N/A	N/A		
INFORMACIÓN DEL PROGRAMA QUE POSTULA													
NOMBRE DE LA UNIVERSIDAD				LUGAR DE DESTINO/ CAMPUS				DESARROLLO DEL PROGRAMA		TIPO DEL PROGRAMA			
								EN EL PAÍS	FUERA DEL PAÍS	MAESTRÍA	DOCTORADO		
ESCUELA SUPERIOR POLITÉCNICA DEL LITORAL				GUAYAQUIL-ECUADOR/GUSTAVO GALINDO				X				X	
DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA:			MODALIDAD DE ESTUDIOS										
			PRESENCIAL	SEMI PRESENCIAL	DISTANCIA	HORARIO ESTUDIOS	PERÍODO ACADÉMICO	FECHA INICIO	FECHA FINALIZACIÓN	FECHA DE FINALIZACIÓN SEGÚN EXTENSIÓN	PERÍODO DE DURACIÓN		
DOCTORADO EN BIOCENCIAS APLICADAS CON MENCIÓN EN BIOTECNOLOGÍA FORMAR RECURSOS HUMANOS CON EL GRADO DE DOCTOR (Ph.D) EN BIOCENCIAS APLICADAS, CAPACES DE PROPONER, DISEÑAR, DIRIGIR Y DESARROLLAR INVESTIGACIONES ORIGINALES BASADAS EN CONOCIMIENTOS Y PROCEDIMIENTOS DE FRONTERA.			X				SEMESTRE	4/4/2016	abr-20	30 DE SEPTIEMBRE DE 2020	4 AÑOS 5 MESES		
CARTA DE ACEPTACIÓN			PROGRAMACIÓN ACADÉMICA				RECOMENDACIÓN ACADÉMICA						
SI:	N/A	NO:	SI:	Cronograma de actividades adjunto al Oficio 5/N de 07 de abril de 2020 aprobado por del Director de Tesis Doctoral	NO:	SI:	N/A	NO:					
COSTO TOTAL DEL PROGRAMA													
% DE BECA SOLICITADA		100%	DURANTE LA DURACIÓN DEL PERIODO ORIGINAL DE ESTUDIOS			LICENCIA CON REMUNERACIÓN AL 79,17% DESDE AGOSTO HASTA DICIEMBRE DE 2016 50% DURANTE 2017, 2018 Y 2019 83,33% DESDE ENERO HASTA ABRIL DE 2020							
			DURANTE LA EXTENSIÓN			NO APLICA LICENCIA MEDIANTE INFORME No. UTHM-ESPE-a-6-2020-355 DE 11 DE JUNIO 2020, SE ESPECIFICA QUE EL BECARIO NO SOLICITA RUBROS DE BECA Y/O LICENCIA CON O SIN REMUNERACIÓN, SOLICITA ÚNICAMENTE LA FIGURA DE EXTENSIÓN DE PLAZO.							
RUBROS	2016 (EJECUTADO)	2017 (EJECUTADO)	2018 (EJECUTADO)	2019 (EJECUTADO)	2020 (EJECUTADO)	COSTO TOTAL							
1. VALOR DESEMBOLSO POR MANUTENCIÓN (ALIMENTACIÓN, VIVIENDA, SERVICIOS BÁSICOS, TRANSPORTE INTERNO)	\$ 3.837,25	\$ 9.209,40	\$ 9.209,40	\$ 9.209,40	\$ 3.069,80	\$ 34.535,25							
	\$ 767,45 *5 MESES A PARTIR DE AGOSTO	\$ 767,45 *12 MESES	\$ 767,45 *12 MESES	\$ 767,45 *12 MESES	\$ 767,45 *4 MESES DE ENERO A ABRIL								
2. MATRÍCULA/ COLEGIATURA/ DERECHOS DE GRADO	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 3.000,00	\$ 1.500,00	\$ 13.500,00							
3. PASAJES AÉREOS													
4. COSTOS DE INVESTIGACIÓN, EDICIÓN DE TESIS Y MATERIAL BIBLIOGRÁFICOS													
5. SEGURO DE SALUD Y VIDA													
CARGO PARTIDAS PRESUPUESTARIAS: 780206 BECAS Y LA 730302 PASAJES AL EXTERIOR								TABLA 2. COSTO DE VIDA PARA AMÉRICA LATINA Y EL CARIBE (BASES DE POSTULACIÓN, PROGRAMA DE BECAS "UNIVERSIDADES DE EXCELENCIA 2015", SENESCYT) ECUADOR: 767,45 USD MENSUALES					
OBSERVACIONES:	CON LA PRESENTE MATRIZ SE ACTUALIZA LA MATRIZ DE BECA No. 021-2016.CCB DE 14 DE JUNIO DE 2016												

ELABORADO POR:



ING. ROSA MATILDE DÍAZ PÉREZ
COORDINADORA DE BECAS DE POSGRADO

REVISADO POR:



TCRN. ENRIQUE ABEL MORALES MONCAYO, Ph.D.
VICERRECTOR DE DOCENCIA - PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE BECAS